

ACUERDO MINISTERIAL No. 169-2023

Guatemala, 01 de agosto de 2023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 2023, se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO CATORCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-014-2023) SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Y LA SEÑORA ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FIDEL ALDANA MOSCOZO, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, presentando la fianza correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 42 del Reglamento de dicha Ley; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diez (10) cláusulas contenidas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO CATORCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-014-2023) SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Y LA SEÑORA ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FIDEL ALDANA MOSCOZO, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, bajo la estricta responsabilidad de la autoridad suscriptora del mismo.

Artículo 2. Publíquense los documentos respectivos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Atículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Edgar René de León Moreno MINISTRO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ma avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca

♂ ♥ **⊚ ⊙**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO CATORCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-014-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA SEÑORA ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FIDEL ALDANA MOSCOZO, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO.

En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), comparecemos: por una parte, EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADO, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos setenta y cinco espacio sesenta y cinco mil cincuenta y cinco espacio cero novecientos uno (1775 65055 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, misma que acredito con fotocopia de los documentos siguientes: a) Acuerdo Ministerial número RH guion cero veintidós guion cero veintiuno guion dos mil veintitrés (RH-022-021-2023), de mi nombramiento de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023); b) Acta número cero treinta guion dos mil veintitrés (030-2023) de toma de posesión del cargo, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023); y, c) Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), por medio del cual el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; delega la función de celebrar y suscribir contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y quien en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como LA DICORER o EL ARRENDATARIO; y, por la otra parte, ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Psicóloga, con domicilio en el Departamento de El Progreso, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, un mil seiscientos veintitrés espacio cero un mil cuatrocientos cincuenta y seis espacio cero ciento uno (1623 01456 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandataria General con Representación del señor Fidel Aldana Moscozo, lo cual acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número ciento veintisiete, autorizada en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, por el Notario Mario René Catalán Palencia, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, al número trescientos noventa y seis mil trescientos quince guion E (396315-E). Hago constar que mi representada cuenta con el Número de Identificación Tributaria -NIT- tres millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro (3953874) y en lo sucesivo del presente contrato me denominaré indistintamente LA ARRENDANTE. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos personales antes consignados; encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE









de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; la Resolución número 001-2022 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-y el Decreto Ley número 106, Código Civil, en lo que fuere aplicable. El presente contrato queda contenido en las cláusulas siguientes:

<u>PRIMERA:</u> OBJETO: LA DICORER para poder realizar sus funciones y por carecer de espacio físico disponible, necesita contratar el servicio de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento las oficinas de la Sede Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, El Progreso.

SEGUNDA: DE LA NEGOCIACIÓN. El presente contrato administrativo se suscribe para hacer constar los pormenores y las condiciones a las que se sujeta la contratación realizada, según se detalla a continuación: A) DE LA CAPACIDAD PARA DAR EN ARRENDAMIENTO: Yo, ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, en la calidad con que actúo, declaro bajo juramento de ley: I) Que mi representado es propietario de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, con número setecientos setenta y uno (771), folio doscientos setenta y uno (271) del libro cuarenta y dos E (42E) de El Progreso el cual se encuentra ubicado en Barrio la Democracia, Calle a Santa Lucía, Municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso; lo cual acredito con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés; II) Que sobre el bien inmueble relacionado no existen gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de LA DICORER y el mismo se encuentra en condiciones de habitabilidad; en todo caso me obligo al saneamiento de ley; III) Que estando legalmente facultado, doy en arrendamiento a LA DICORER el inmueble identificado en el numeral I) de la presente clausula. Dicho inmueble comprende: construcción formal mixta, conformada por dos construcciones, cada una de dos niveles de muros de block y losas armadas de concreto, con un área total de trescientos noventa y uno punto cero siete metros cuadrados, (391.07 mts2), y cuenta con servicio de agua municipal, servicio de energía eléctrica; el inmueble consta de dos viviendas, cada una de dos niveles. La primera con acceso a la calle principal, seis ambientes, parqueo para tres vehículos, seis sanitarios y pila grande; el segundo cuenta con cuatro ambientes, un sanitario, una pila pequeña. Además, gozan de un patio entre las dos viviendas, galera, terraza y una línea telefónica cuyo servicio no está incluido en la renta. B) PLAZO: El plazo del arrendamiento es a partir del uno de agosto de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. C) DE LA RENTA: LA DICORER se obliga a pagar a LA ARRENDANTE, diecisiete pagos en concepto de renta por el monto de: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.10,588.00) de forma mensual, monto en el cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado; por lo que el MONTO O VALOR TOTAL del presente contrato es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 179,996.00). D) FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los pagos por el presente arrendamiento, se efectuarán sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a lo indicado en el inciso anterior y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que sea presentada por parte de EL ARRENDANTE la factura correspondiente, emitida a nombre de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, con Número de Identificación Tributaria -NIT- once millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco guion uno (11224645-1), correspondiente a cada periodo. LA ARRENDANTE queda enterada que las rentas que se le paguen estarán afectas a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del







país y a pagar los impuestos fiscales y municipales que gravan sobre el inmueble ampliamente identificado. *E) MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA* ARRENDADA: LA DICORER no podrá introducir ninguna mejora o modificación en el inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDANTE. Las mejoras necesarias corren por cuenta de LA ARRENDANTE quien podrá ingresar al inmueble, solicitando a LA DICORER, autorización previa por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, aquellas mejoras que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán a LA DICORER. En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron, salvo los desperfectos inherentes al uso prudente de ella. F) PAGO DE SERVICIOS: El pago por el consumo de los servicios básicos servicio de agua municipal, energía eléctrica y de extracción de basura, correrán por cuenta de LA ARRENDANTE, quien se obliga a mantenerlos al día; La cuota por el servicio de teléfono estará a cargo de LA DICORER. G) DE LAS PROHIBICIONES: LA **DICORER** tiene prohibido: a) Darle un destino o uso distinto al inmueble arrendado; y, b) Mantener en el inmueble arrendado sustancias explosivas, salitrosas, inflamables, mal olientes, prohibidas o de ilícito comercio c) Ceder los derechos de este contrato d) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación. LA ARRENDANTE tiene prohibido: a) Incursionar en el inmueble arrendado sin autorización expresa de la DICORER; y, b) Cerrar el inmueble arrendado o cambiar el registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo LA DICORER iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que se incurra en esta prohibición, dando por terminado anticipadamente el plazo del arrendamiento sin responsabilidad de su parte. H) RESPONSABILIDAD: LA ARRENDANTE exime a LA DICORER de todas las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento provocadas o eiecutadas por situaciones accidentales y/o naturales como incendio, huracán, inundación, sismo, terremoto y otros que pudieran ocasionar deterioro, destrucción parcial o total del inmueble arrendado. *I) TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO:* El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por cumplimiento del plazo fijado en el contrato; b) Por expropiación del inmueble arrendado; c) Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas; d) Si LA DICORER usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública. e) LA DICORER podrá dar por terminado anticipadamente el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las instalaciones a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de LA DICORER, dando aviso a LA ARRENDANTE por escrito con treinta días de anticipación. J) LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO: En caso el plazo del arrendamiento finalice anticipadamente, LA DICORER pagará a LA ARRENDANTE únicamente los meses o días que efectivamente utilice u ocupe el inmueble arrendado.









fiscal dos mil veintitrés (2023) y las que en el futuro se asignen, conforme disponibilidad financiera y presupuestaria de **LA DICORER**.

CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, LA ARRENDANTE deberá constituir a favor de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. LA DICORER hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en el momento en que LA ARRENDANTE, incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato.

QUINTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de los tribunales que estipulan los artículos 102 y 103 bis de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando como lugares para recibir notificaciones y avisos los siguientes: LA DICORER: La primera (1ra) avenida ocho guion cero cero (8-00), zona nueve (9). Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y LA ARRENDANTE: Barrio La Democracia, calle a Santa Lucía, municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso. En caso de cambio de direcciones, daremos aviso inmediatamente a la otra parte proporcionando la nueva dirección y si no se diere dicho aviso, se tendrán como bien hechas las notificaciones que en los lugares señalados se realicen.

SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

<u>SÉPTIMA:</u> DECLARACIÓN JURADA. Yo, ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA, en la calidad con que actúo, declaro bajo juramento, de manera expresa y solemne, enterada de las penas relativas al delito de perjurio, que ni mi representado ni yo, nos encontramos comprendidos en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 19 numeral 10) y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de modificación, ampliación, adición o supresión, siempre que ello esté acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y exista acuerdo por escrito entre las partes.

NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado.





DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifestamos de forma expresa que, en los términos expuestos, aceptamos el presente contrato de arrendamiento, el cual hemos leído integramente y hacemos constar que ha quedado contenido en cinco hojas de papel bond con el respectivo membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, impresas únicamente en su anverso, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad.

ING. AGR. EDWIN ADONAY CAJAS MALDONADOCORANA ELISA ALDANAO DIRECTOR-DICORER

DAMPERSON OF

DE SANTAMARIA

ARRENDANTE





DEPARTAMENTO DE FIANZAS

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

****** Q. 17,999.60 ******

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-142236

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON

ANTE: "DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA Y/O FIDEL ALDANA MOSCOZO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DICORER-MAGA-014-2023 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 31 de julio del 2023, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CIENTO SETENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 179,996.00), y de acuerdo a la cláusula: 4TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de agosto del 2023 AL 31 de diciembre del 2024

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE** DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de julio del año 2,023.

FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

ORIGINAL

Página 1 de 1 Impresión: ACGARCIAD

Valor a Pagar: Q 380.79 Agente: 1

OFICINA CENTRAL ZONA 9 AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Tel:22907400

Emitido por: ELMENDEZM

www.chn.com.gt
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"





CERTIFICACÍON DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 999-177-142236, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

- 1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 31 de julio de 2,023, a nombre de ANA ELISA ALDANA ORTIZ DE SANTAMARIA Y/O FIDEL ALDANA MOSCOZO, por un monto afianzado de Q. 17,999.60 DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUETZALES CON 60/100 para garantizar sus obligaciones contractuales ante DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, por el período comprendido del 1 de agosto del 2023 al 31 de diciembre del 2024.
- 2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
- 3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 31 días del mes de julio del año 2,023

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

Usuario: ELMENDEZM